



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00101-00
Accionante: Meris Day Gómez de García
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
“COLPENSIONES”.

ASUNTO: Retiro de demanda.

Vista la nota secretarial y atendiendo al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, con el cual solicita el retiro de la demanda, de sus anexos y del poder a él conferido¹.

Advirtiéndolo por fecha del 08 de julio de 2016, se ordenó la corrección de la demanda sin que se haya subsanada la misma².

Por lo anterior y atención a lo preceptuado en el art. 174 de la Ley 1437 de 2011 el cual expresa:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al ministerio público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Constatado en el plenario lo anterior, se procederá conforme al pedimento con las anotaciones del caso.

Por otro lado el apoderado autoriza a que se le haga entrega de los documentos solicitados a la Sra. Saskia Gineth Mier Rodríguez identificada con C.C. N° 1'098.270.965 y T.P. 262.029 del C.S. de la J., por lo que se procederá conforme se autorizó.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

¹ Fl. 38.

² Fls. 32 - 34.

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003- 2016-00101 -00
Accionante:	Meris Day Gómez de García
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda, de sus anexos y del poder conferido, a la Sra. Saskia Gineth Mier Rodríguez, y que en su reemplazo se deje copia auténtica con la anotación del caso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez